

van sus actas todavía, ha trasmitido casi hasta nuestros tiempos la dulzura, la verdad y la amable magia de la escuela sevillana. Nosotros deseamos al sr. Asistente actual la gloria de que en este, como en todos los ramos, devuelva su esplendor antiguo á la patria de Murillo y Velazquez, restableciendo aquel emporio insigne de las bellas artes españolas.

Desde que el actual intendente de Sierra-Morena entró en la administracion de aquellas nuevas poblaciones, convirtió toda su atencion y cuidados en fomentar el plantío y la ganadería, como los mas fecundos manantiales de su prosperidad. Por su diligencia, ayudada de la aplicacion de los colonos, se han plantado en 11 años 315,704 olivos y 1.303,036 vides, que pueblan un espacio de 73.425,308 varas cuadradas de terreno. A esta gran plantacion ha de añadirse la de 11,553 árboles frutales en 30 huertas, y otra mayor, llamada de Valdeazores, en la cima de Despeñaperros al O., tambien de frutales, olivar, viñedo y hortaliza, cuya superficie total no bajará de otros cinco millones de varas cuadradas. Este plantío, que se halla en su infancia todavía, considerado en su completa produccion, dará á las poblaciones una nueva suma de riqueza superior á la que poseian anteriormente. Aun no ofrece tan considerables aumentos la ganadería, sin embargo del zelo con que la protege el intendente, procurando con sus determinaciones y actividad conciliarla con la agricultura, de que suele hacerla enemiga la codicia de los ganaderos. Las nuevas poblaciones de Andalucía, agregadas á la intendencia de Sierra-Morena, carecen de pastos comunes; y sus colonos tienen una desigual, y á veces corta dotacion de terreno. El intendente ha procurado suplir la falta de dehesas formando prados artificiales, con la desgracia de que se hayan frustrado sus repetidas tentativas en la siembra de la yerba de Guinea, de la esparceta y pimpinela. Es sin embargo de esperar que con mas felices ensayos, ó con yerbas mas análogas al terreno, se logren al fin los pastos por su constante vigilancia. La poblacion se ha acrecentado tambien por consecuencia del aumento de la riqueza. Se calcula en un tercio el exceso de los habitantes; puesto que en la parte solo de Sierra-Morena se necesitan algunas 100 casas mas, para que vivan las familias con el antiguo desahogo. Seria de desear un padron individual para conocer el aumento con exactitud. El censo de 1797 da á estas colonias 6196 moradores. Todo debe esperarse del laudable zelo é inteligencia que ha manifestado el intendente, á quien muy particularmente y á la proteccion enérgica del gobierno, son debidas estas mejoras. — Desde el 1.º de julio hasta el 8 del mismo inclusive ha tenido y celebrado el colegio imperial de la Compañía de Jesus

examen general y público de las trece clases de retórica, humanidades, lenguas sabias, y elementos de historia sagrada y profana. Aunque en estos ocho dias han sido examinados con la mayor escrupulosidad los alumnos de estas clases sobre todos los principios gramaticales de cinco lenguas que en ellas cultivan, formando y variando oraciones, segun el régimen y sintaxis á cada una propia, parece sin embargo oportuno indicar con separacion algo de lo mucho que ha trabajado cada clase segun su atribucion.

Antiguos y preciosos monumentos de los árabes de España sirvieron á los alumnos de esta clase para hacer la apologia de una lengua tan poco cultivada en nuestra nacion, á pesar del zelo del gobierno en promoverla.

En la explicacion de estas antigüedades presentaron el origen de varias palabras castellanas tomadas del arábigo, y la resolucion crítica de muchos puntos oscuros de nuestra historia, extendiéndose á probar la abundancia y riqueza de esta lengua, y la finura y extraña combinacion de su gramática; todo lo que manifestaron aun con mas existension traduciendo y analizando los lugares que se les designaron en seis diferentes obras escritas en arabe.

En griego tradujeron los que le cultivan, juntamente con el latin, varias fábulas, doce anacreónticas, y los diálogos de Luciano. La clase de segundo año analizó retóricamente oraciones de Demóstenes y varios pasages de S. Basilio, cuyas bellezas retóricas comprobaron con escogidos trozos de los mejores poetas y oradores griegos, deteniéndose especialmente en las odas de Píndaro, de cuya traduccion y práctica estructura dieron circunstanciada razon.

El trabajo de la clase hebrea se extendió á la traduccion del Pentateuco de Moises, y los doce primeros salmos, explicando filosóficamente los fundamentos y partes gramaticales de este idioma, y amenizándolo todo con noticias de antigüedades hebreas.

Los alumnos de mera latinidad tradujeron con pureza y exactitud los autores clásicos que se les designaron, descubriendo en los de poesia un conocimiento completo de mitologia

La clase de primer año de retórica satisfizo completamente á las preguntas y dificultades que se les hicieron sobre la epopeya y su materia, drama y sus leyes, tragedia y su forma, y demas poemas menores; extendiéndose á dar reglas para la versificacion española y latina, especialmente en la construccion de Horacio y Virgilio; asimismo en tres oraciones de Ciceron, y el libro 2.^o y 3.^o de *Oratore*: explicaron todas las reglas de la elocuencia, confirmándola con ejemplos de autores latinos; y maestros de la lengua española.

La clase de segundo año de retórica se ocupó exclusivamente en la parte argumentativa de siete oraciones de Ciceron, extrayendo todas las pruebas del plan por el orador sabiamente concebido, y diestramente ejecutado. Fijos en este doble objeto descubrieron la progresion metódica de verdades con que el orador dirige el asunto y la belleza de figuras con que las ameniza. Igual trabajo desempeñaron en dos oraciones, premiadas por la real Academia española, cuyo mecanismo retórico confirmaron con selectos ejemplos en prosa y en verso de maestros clásicos de nuestra lengua; respondiendole asimismo á quanto se les preguntó sobre los tratados de invencion y disposicion, ilustrándolos con observaciones filosóficas y pasages españoles y latinos.

Los alumnos de las clases árabe y griega, humanidades y retórica, escribieron diferentes dias en griego, árabe, latin y español, y en prosa y verso, á presencia de los examinadores, discursos, cartas y composiciones sobre el asunto que les señalaron en el acto, cuyo exacto desempeño sorprendió agradablemente, y descubrió con legalidad todo el mérito de unas composiciones hechas de improviso.

La pureza y gusto latino y griego, que ha reconocido por espacio de ocho dias en estos ejercicios un concurso tan inteligente como respetable, y el crédito literario de los muchos examinadores eclesiásticos y seculares que se han tomado el trabajo de recorrer las materias, no menos que la solemne distribucion de premios hecha por los excmos. sres. D. Manuel Fernandez de Varela, y D. Josef Garcia de la Torre, consejeros de estado, han comunicado tal brillantez é importancia á estos actos literarios, que no dudamos sirvan de estímulo eficaz á la emulacion de los discípulos, de justa recompensa al trabajo de los maestros, y de verdadero consuelo á sus respectivos padres.

DECRETOS Y REALES ORDENES.

El Rey nuestro ssñor se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

Habiendo señalado en mi real decreto de 28 de abril último la cantidad de 253.084,810 rs. para los gastos del ministerio de la Guerra durante un año, con prevision á los gastos mas indispensables y á las reducciones que era necesario hacer en los varios ramos y dependencias de este ministerio, para nivelar los presupuestos con los recursos; y habiendo visto el por menor de los artículos del presupuesto general, arreglado á las combinaciones económicas que he resuelto por mis reales decretos de organizacion, y otros relativos á disminucion de gastos, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

El crédito de 253.084,810 rs. que sobre los productos líquidos de las rentas de mi corona he señalado para los gastos ordinarios del ministerio de la Guerra durante un año, se distribuirá del modo que sigue:

TITULO I.

Administracion central.

CAPITULO 1.º

Secretaría de estado y del despacho universal de la Guerra.

Art. 1.º Sueldo del Secretario de estado y del despacho universal de la Guerra.....	120,000	}	1.290,700
Art. 2.º Sueldo de 19 oficiales de la secretaría de estado y del despacho de la Guerra de España y de Indias, dos archiveros, ocho oficiales del archivo, porteros y ordenanzas.....	828,700		
Art. 3.º Gratificacion de cuatro oficiales agregados al archivo para los ramos de artillería é ingenieros á 30.....	12,000		
Art. 4.º Gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los del negociado general de la administración y hacienda militar, impresiones y pago de escribientes..	330,000		

CAPITULO 2.º

Consejo supremo de la Guerra.

Art. 1.º Sueldos del decano, un capitán general de ejército y 16 consejeros; los generales con el sueldo de empleados, y los de la planta del consejo con el de 50,000 rs.....	1.180,000	}	1.901,416
Art. 2.º Sueldos de 17 oficiales del consejo, 4 del archivo, 11 escribientes y 3 porteros.....	309,745		
Art. 3.º Sueldos de 30 subal-			

ternos del consejo y de la contaduría general de penas de cámara.	205,626
Art. 4.º Sueldos de 15 empleados en la contaduría y tesorería del monte pío militar.	133,745
Art. 5.º Gastos é impresiones de la secretaría del consejo y de la contaduría y tesorería del monte pío militar.	72,300

CAPITULO 3.º

Inspecciones y direcciones generales de las armas, y oficinas centrales.

Art. 1.º Sueldo del inspector general de infantería, y oficiales empleados en la inspeccion general, y gastos de secretaría.	332,400
Art. 2.º Sueldo del director general de artillería, y gastos de la secretaría de la direccion general.	144,000
Art. 3.º Sueldo del ingeniero general y gastos de la secretaría de la direccion general de ingenieros y del depósito.	114,000
Art. 4.º Sueldos del inspector general de caballería y oficiales empleados en la inspeccion general y gastos de secretaría.	259,200
Art. 5.º Sueldos del inspector general de milicias provinciales, oficiales empleados en la inspeccion general, y gastos de secretaría.	353,092
Art. 6.º Sueldos del inspector general de voluntarios realistas, secretario y oficiales de la inspeccion general.	239,200
Art. 7.º Sueldos del intendente general, interventor general y pagador general, de los empleados en las oficinas centrales de hacienda militar y gastos de las mismas.	817,896
Art. 8.º Sueldos de los indi-	

2.392,308

viduos de la junta facultativa superior de sanidad reunida, y los de sus subalternos y dependientes.

132,520

Total del título I.

5.584,424

TITULO II.

Sueldos y entretenimiento del ejército.

CAPITULO 4.º

Sueldos de activo ejercicio y abonos pagaderos como el sueldo.

Art. 1.º Sueldos del estado mayor general del ejército, incluyendo los brigadieres del cuadro de organizacion que corresponden á este artículo. 6.315,000

Art. 2.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo de la guardia real de todas armas. . . 23.596,824

Art. 3.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo de la infantería, incluyendo el fijo de Ceuta y los suizos. 41.976,737

Art. 4.º Sueldos de la plana mayor particular del real cuerpo de artillería. 1.849,680

Art. 5.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo de los regimientos, batallones y escuadrones, y compañías de artillería. 6.682,568

Art. 6.º Sueldos de la plana mayor particular del real cuerpo de ingenieros. 1.582,200

Art. 7.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo del regimiento de ingenieros. 1.237,476

Art. 8.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo de caballería. 10.826,645

Art. 9.º Sueldos, prest y abonos pagaderos como el sueldo de las compañías fijas de veteranos,

98.938,054

incluyendo los guardabosques, y la compañía de caballería de Castilla la nueva.....

1.732,204

Art. 10. Sueldo de los cuadros de reemplazo en residencia fija..

3.138,720

CAPITULO 5.º

Cuerpos del servicio militar interior de la real casa.

Art. 1.º Sueldos, premios, gratificaciones, y abonos de toda clase del cuerpo de guardias de la real Persona.....

5.357,643

6.257,734

Art. 2.º Sueldos, premios y gratificaciones de la compañía de reales guardias alabarderos.....

900,091

CAPITULO 6.º

Estado mayor de las provincias y plazas.

Art. 1.º Sueldos del estado mayor de las provincias y plazas..

3.938,532

Art. 2.º Sueldos de los juzgados y secretarías de las capitanías generales y sus gastos.....

1.128,640

5.067,172

CAPITULO 7.º

Milicias en provincia.

Art. 1.º Sueldos y prest de los cuadros de los regimientos provinciales y de sus destacamentos continuos.....

5.066,664

Art. 2.º Premios de tropa..

591,688

Art. 3.º Sueldos de los oficiales que pasaron del ejército, de los que los gozan por retiro ó por otras gracias.....

997,168

6.655,520

Art. 4.º Gastos del vestuario y armamento de los regimientos provinciales, utensilio de sus destacamentos continuos, habilitacion de los enseres precisos, gastos de los tránsitos de reemplazos,

alojamiento y calzado en las asambleas, reedificación de cuarteles propios, alquileres de los arrendados, y gastos para edificios indispensables, cuyos gastos sufragará el arbitrio de 2 rs. en fanega de sal. 2.500,000

Gastos del capítulo. 9.155,520

Gastos para el presupuesto. 6.655,520

CAPITULO 8.º

Escuelas militares.

Art. 1.º Sueldos y gastos del colegio general militar. 853,660

Art. 2.º Museos de artillería é ingenieros, sus escuelas de aplicación y la de zapadores. 180,000

1.033,660

CAPITULO 9.º

Cuerpo administrativo del ejército ó de la hacienda militar.

Art. 1.º Sueldos de gefes y empleados en las oficinas de once distritos militares. 2.355,500

Art. 2.º Gastos ordinarios, impresiones, alumbrado, alquileres y abonos legítimos de las oficinas de distrito, gratificaciones de escritorio y gastos extraordinarios. 1.240,072

Art. 3.º Sueldos de comisarios de guerra de 1.ª y 2.ª clase. 1.036,000

Art. 4.º Sueldos de los empleados en el ministerio de cuenta y razon de artillería. 982,200

5.613,772

CAPITULO 10.º

Subsistencias militares, alumbrado, combustible, camas y utensilios.

Art. 1.º Personal de provisiones. 561,480

Art. 2.º Pan, cebada y paja, y provisiones de repuesto en plazas. 21.100,000

29.084,643

Art. 3.º Alumbrado, leña ó
carbon, camas y utensilios. 7.423,163 }

CAPITULO II.

Vestuario y equipo, remonta y montura.

Art. 1.º Vestuario y equipo
de los cuerpos. 12.000,000 } 14.500,000
Art. 2.º Remonta y montura. 2.500,000 }

CAPITULO 12.

Hospitales.

Art. 1.º Personal administrati-
vo y facultativo. 960,564 } 5.960,564
Art. 2.º Gastos liquidos de las
estancias de hospitales. 5.000,000 }

CAPITULO 13.

Reemplazo, marchas y movimientos.

Gastos de trasportes, marchas
y movimientos de reemplazo,
pluses y raciones de campaña, ó
gratificaciones por comisiones ex-
traordinarias. } 1.500.000 . . . 1.500,000

CAPITULO 14.

Inválidos reunidos.

Caja general de inválidos. 830,400 830,400

CAPITULO 15.

Justicia militar.

Gastos que ocasiona la justicia
militar, y mantención de los
individuos militares juzgados por
los tribunales militares. } 1.440,000 1.440,000

Total del título II. 176.881,519

TITULO III.

Material de artillería é ingenieros, y edificios militares.

CAPITULO 16.

Material de artillería.

Maestranza, fábricas y fundiciones, y sueldos de empleados con real nombramiento en los establecimientos de artillería y de los guardaalmacenes de costa.	8.201,540
--	-----------

CAPITULO 17.

Material de ingenieros.

Fortificacion y empleados en ella con real nombramiento.	4.386,124
---	-----------

CAPITULO 18.

Cuarteles y edificios militares.

Alquileres y reparaciones urgentes.	1.500,000
Total del título III.	<u>14.087,664</u>

TITULO IV.

Gastos temporales y amortizables.

CAPITULO 19.

Jubilados y cesantes de la administracion central.

Sueldos de los jubilados y cesantes de la Secretaría del despacho, consejo supremo de la Guerra y sus dependencias.	840,384	840,384
--	---------	---------

CAPITULO 20.

Brigadieres supernumerarios, gefes y oficiales reformados.

Art. 1.º Sueldos de los brigadieres supernumerarios, y de los gefes y oficiales actualmente ilimitados.	12.230,082	} 18.196,914

Art. 2.º Sueldos de los gefes y oficiales actualmente indefini- dos y pëndientes de purificacion.	5,966,832	
---	-----------	--

CAPITULO 21.

Jubilados y cesantes de hacienda militar.

Art. 1.º Sueldos de los ce- santes de hacienda militar, arti- llería, provisiones y hospitales desde la clase de comisarios or- denadores.	693,180	
Art. 2.º Sueldos de los jubi- lados en las clases y servicios expresados en el artículo prece- dente.	496,150	1,367,233
Art. 3.º Sueldos de los pen- dientes de purificacion.	1,779,003	

CAPITULO 22.

Retirados.

Art. 1.º Sueldos de los ac- tualmente retirados con agrega- cion á los estados mayores de plazas.	6,770,652	
Art. 2.º Sueldos y haberes de los actualmente retirados á dis- persos, incluyendo los proce- dentes de cuerpos francos.	16,617,366	23,922,633
Art. 3.º Sueldos de oficiales reformados en espectacion de retiro.	1,750,207	
Art. 4.º Pensiones de los in- válidos é individuos de tropa, que de los cuerpos y compañías de inválidos ó de las fijas que se reforman pasan á sus hogares. . .	4,784,408	

CAPITULO 23.

Pensiones.

Art. 1.º Pensiones de guerra.	6,166,259	
Art. 2.º Pensiones por exce- so de sueldo.	432,252	6,992,619

50

Art. 3.º Asignaciones y so-	
corros.	339,508
Total del título iv.	<u>57.310,183</u>

TITULO V.

Monte pio militar.

CAPITULO 24.

Pensiones de las viudas y huérfanos.

Art. 1.º Pensiones de las vi-	}	11.020,428
das y huérfanos del monte pio militar, dependientes del ministe- rio de la Guerra.		
Art. 2.º Pensiones del monte pio de cirujanos.		156,122
Total del título v.		<u>11.181,550</u>

Recapitulacion.

Art. 1.º Tít. I. Administracion central. ...	5.584,424
Tít. II. Sueldo y entretenimiento del ejército.	176.881,519
Tít. III. Material de artillería é ingenieros } y edificios militares.	14.087,664
Tít. IV. Gastos temporales y amortizables. .	<u>57.319,183</u>
Total con inclusion de los descuentos.	253.872,790
Tít. v. Monte pio militar deducidas obliga- } ciones no pertenecientes al ministerio de la } Guerra.	11.181,550
Total con inclusion de descuentos.	<u>265.054,340.</u>

Descuentos.

Descuentos de la suma total de los cuatro primeros títulos por razon del monte pio, de inválidos y por el proporcional deducido de las pensiones gratuitas.	<u>11.969,530</u>
Total líquido del presupuesto.	<u>253.084,810</u>
Art. 2.º De la suma líquida del presupuesto	

precedente, corresponde al medio año, que principia en 1.º de julio, y concluye en 31 de diciembre de este año, la suma de..... 126.542,405

Art. 3.º El gasto total del presupuesto anual del ministerio de la Guerra, calculado sobre el término medio del primer semestre de este año, deducidos los socorros de los emigrados portugueses, y la manutencion de los presidios en la parte no relativa á dicho ministerio, ascendia á... 368.005,396
El total de este presupuesto es de..... 265.054,340

La economía de este presupuesto, sin contar la que resulta por la diferencia de los descuentos, es de..... 102.951,056

Art. 4.º No se incluyen en este presupuesto los gastos extraordinarios, ni otros imprevistos.

Art. 5.º Las extinciones que procedan del título IV de gastos temporales y amortizables, se aplicarán sucesivamente al material de artillería y al de las plazas, y á extender los ramos de servicio que mas lo necesiten.

Art. 6.º Toda libranza ú orden de pago expresará precisamente el artículo de este presupuesto al cual se refieran los gastos, á cuyo pago se aplique la libranza, y sin este requisito no será esta legítima.

Art. 7.º Ningun ordenador podrá librar mayor cantidad de la que permite el artículo de gastos de este presupuesto á que se refiera la libranza, salvos los casos de notoria urgencia.

Art. 8.º La aplicacion de fondos correspondientes á un artículo en favor ó aumento de los señalados á otro artículo, solo corresponde á mi soberana resolucion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Rubricado de la real mano.=
En Vitoria á 30 de junio de 1828. =A D. Miguel de Ibarrola.

Real decreto sobre el monte pio militar.

Habiendose restaurado por las disposiciones de mi real decreto de 31 de mayo último el establecimiento del monte militar de piedad, que habia llegado al último grado de decadencia; pues al paso que se experimenta un crecido *déficit* en los fondos que fueron aplicados para el sostenimiento del monte pio, la suma de las pensiones ó viudedades excede considerablemente al doble de la que en 1778 habia movido el magnánimo corazón de mi augusto Abuelo á conceder abundantes auxilios sobre los ramos eclesiásticos de España é Indias, al mismo tiempo que

para evitar la ruina de una obra tan piadosa, se redujeron entonces las pensiones á las tres cuartas partes de su dotacion.

Consolidadas ahora las señaladas en el reglamento de 1.º de enero de 1796, por medio del sistema de los descuentos que en mi precitado decreto se regularizan y establecen, con proporcion á las cuantiosas cargas que pesan sobre el monte, y teniendo presente el art. 75 de dicho real decreto, y lo que antes me expuso mi consejo supremo de la Guerra en sus acordadas de 10 de marzo y 22 de mayo de este año, he tenido á bien decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1.º Restablezco la junta de gobierno del monte pio militar en los términos que expresan los artículos 1.º, 2.º y siguientes del cap. 1.º del reglamento expedido en 1.º de enero de 1796.

Art. 2.º Sin perjuicio de los fondos que para dicho monte consigna el cap. 5.º del citado reglamento, pertenecen ademas á la masa de ellos los descuentos del monte pio militar, y el proporcional impuesto sobre las pensiones gratuitas de Guerra que establecen los artículos 62, 63, 64 y 113 de mi real decreto de 31 de mayo último.

Art. 3.º Ratifico en socorro del mismo monte la consignacion de los 600 doblones anuales que estaban aplicados sobre mi real erario, y se repartian desde antiguo tiempo entre las viudas de oficiales militares.

Art. 4.º Para consolidar desde luego el establecimiento del monte militar de piedad, y subvenir al gravámen de sus actuales obligaciones, aplico por ahora en auxilio de los fondos señalados en el art. 2.º anterior, el descuento de inválidos que establecen los artículos 66 y 67 de mi real decreto de 31 de mayo de este año, hasta que descargadas dichas obligaciones, ó cubierto el *deficit* de los fondos propios del monte, vuelva el descuento de inválidos á su primitiva aplicacion, aliviando los gastos de esta clase, que por dicha causa quedan, en el día enteramente á cargo de mi real erario, con gravámen considerable del presupuesto del ministerio de la Guerra.

La consignacion de los 600 doblones de que trata el art. 3.º precedente, se considerará entre tanto embebida en la cuantiosa suma del descuento de inválidos, que por ahora mando aplicar en auxilio de los fondos del monte militar.

Art. 5.º La junta de gobierno del monte pio militar dirigirá y vigilará la administracion y distribucion de los fondos aplicados á dicho establecimiento por los ramos de Guerra y Marina, bajo las reglas que expresa el referido reglamento de 1.º de enero del año de 1796.

Art. 6.º Promoverá la junta de gobierno la prosperidad del

monte, y dirigirá por la vía reservada de Guerra las consultas que en desempeño de sus obligaciones estime justas y dignas de mi real consideracion. La primera ocupacion de dicha junta será el especial cuidado de la exclusiva aplicacion de los fondos y puntual asistencia de las viudas y huérfanos, y poner en armonía las disposiciones del mencionado reglamento del monte pio con las medidas de mi solicitud paternal, que contiene el último arreglo de mi real decreto de 31 de mayo último. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la real mano. = En Búrgos á 11 de julio de 1828.

Por el ministerio de Hacienda y con fecha de 28 de mayo se ha expedido una circular en que se expresa que los gefes de real Hacienda deben ser juzgados en las salas de justicia del supremo consejo de Hacienda, cuando se mande formarles causa por los motivos que en ella se indican.

Por el mismo ministerio de Hacienda y con fecha de 20 de junio se ha comunicado real orden á la direccion general de Rentas, sobre la parte que han de percibir los propios y arbitrios de los pueblos del producto de arriendos.

En 7 de julio se ha expedido por el ministerio de la Guerra una real orden para el pago de las viudas y huérfanos de militares, segun se expresa en la misma.

Por el mismo ministerio de la Guerra y con fecha de 8 de julio se ha despachado otra real orden mandando establecer cajas militares en las cabezas de partido, á fin de que los oficiales excedentes y retirados perciban sin demora sus intereses.

Montes y plantíos.

La conservacion de los montes y fomento de plantíos y arbolados, es de tan conocida utilidad para el Estado en general y prosperidad de los pueblos, como que con ella se obtiene no solo el beneficio inmediato de sus producciones y abundantes pastos para la cria de ganados, sino tambien que mediante la multiplicacion de árboles se dulcifica la temperatura de la atmósfera, se atraen las lluvias que fertilizan los campos, se hacen seguras las cosechas y bajo mil aspectos se propende á aumentar la riqueza pública. El estado á que vino á parar este importante ramo de la industria agricultora por las talas hechas durante la desastrosa guerra de la independencia y posteriormente por los erróneos principios que en esta materia adoptó el titulado gobierno constitucional, era tan deplorable que no pudo menos de llamar la atencion del REY nuestro señor. Asi es que desde el año de 1814 han sido repetidas las reales órdenes expedidas para procurar su restauracion y fomento. Afortu-